

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GRADOS Y POSTGRADOS

El Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, en cumplimiento de lo ordenado por su Ley Orgánica N° 9529, emite el siguiente Reglamento de Admisión y Actualización de Grados y Postgrados:

Artículo 1.

El presente Reglamento establece el procedimiento de incorporación de los profesionales graduados en Ciencias Económicas.

Artículo 2.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio, conocer aprobar o improbar las solicitudes de Incorporación. Las ceremonias de incorporación se realizarán en las fechas y lugares establecidos, por la Junta Directiva.

Artículo 3.

La Administración del Colegio será la encargada de realizar la investigación preliminar de cada solicitud y preparar la información que requiera la Junta Directiva, para resolver las solicitudes.

La Administración contará con 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, para emitir su recomendación, la cual será elevada a la Junta Directiva para su respectivo conocimiento y aprobación.

En casos de especial complejidad la Administración podrá contar con una semana adicional, para brindar su informe o bien, hasta que cuente con toda la información y/o documentación necesaria, para emitir su recomendación.

Artículo 4. La Administración del Colegio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Estudiar las solicitudes de incorporación y recomendar sobre ellas.
- b. Estudiar las solicitudes de cambios de estatus de los miembros del Colegio y recomendar sobre ellas.
- c. Estudiar y recomendar sobre solicitudes de permiso temporal de extranjeros para el ejercicio de la profesión.
- d. Estudiar y recomendar sobre solicitudes de inscripción de asociaciones de profesionales y de empresas consultoras.
- e. Proponer a la Dirección Ejecutiva el calendario anual, con las fechas de las incorporaciones.
- f. Rendir informes de su labor a la Dirección Ejecutiva.
- g) Estudiar y recomendar todas que aquellas solicitudes que se estime conveniente y deban ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 5. Para gestionar su incorporación, el solicitante deberá presentar los requisitos que establece este Reglamento.

Los requisitos se podrán presentar en la Oficina Central, Sedes Regionales o bien mediante cualquier Plataforma establecida por el Colegio.

Artículo 6. Todo solicitante deberá cumplir con la condición de graduado universitario en alguna de las áreas de las Ciencias Económicas, con los grados que contemplan la Ley Orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica y su Reglamento. No se admitirá como miembro del Colegio a quien cuente con un posgrado en Maestría, Doctorado o especialidad en alguna de las áreas de las Ciencias Económicas si su grado no corresponde a alguna de tales áreas.

Artículo 7. Todo solicitante que aspire incorporarse al Colegio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Completar los formularios de incorporación. No se recibirán formularios incompletos o llenados a mano.
- b. Copia legible o digital del título(s) de grado profesional (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Maestría y Doctorado). Los graduados en Maestría o Doctorado deben

presentar copia legible o digital del grado(s) anterior (Bachillerato o Licenciatura).

- c. Copia legible y vigente de la cédula de identidad por ambos lados, si el solicitante es costarricense. En el caso de que el solicitante sea extranjero, debe presentar copia y original del documento de identificación válido y aceptado por autoridades costarricenses vigente.
- d. Certificación vigente de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial de Delincuencia. El solicitante podrá autorizar al Colegio para que este pueda solicitar esta certificación.
- e. Una fotografía reciente tamaño pasaporte, con las características establecidas por la Administración del Colegio.
- f. Pago de los derechos de incorporación; en caso de que la solicitud no sea aprobada, este dinero no se reintegra.
- g. Presentar cualquier otro requisito que establezca la Junta Directiva o la Administración del Colegio.
- h. Realizar el curso de inducción, impartido por el Colegio
- i. Realizar la Juramentación oficial

Artículo 8. El gestionante que fuera graduado en una universidad extranjera, deberá presentar, además de lo que indica el artículo anterior de este reglamento, original de constancia de un Centro de Educación Universitaria de Costa Rica reconocido por el Estado, que indique el reconocimiento y la equiparación del respectivo título extranjero.

Dicha constancia señalará el área académica y nivel al que se hizo el reconocimiento (título y grado). Cuando el Centro Universitario que emite la constancia no pueda especificar el área de especialidad, el Colegio por medio de la Administración, la establecerá a la luz de los atestados disponibles y lo establecido en el artículo 11 de este mismo Reglamento.

Artículo 9. Todas aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con la normativa emitida por CONESUP o CONARE, se rechazará la solicitud y se le comunicará formalmente al interesado, quien tendrá 5 días hábiles a partir de su comunicación, para presentar un recurso de revisión del caso, aportando la justificación correspondiente.

En caso de duda, la Administración podrá solicitar al interesado los documentos que considere pertinentes para aclarar si en el solicitante concurren los requisitos legales para

su incorporación correspondiente y se dará trámite hasta que se complete la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, la Administración podrá recomendar a la Junta Directiva trasladar o realizar consultas al CONESUP u otras instancias para que éste se pronuncie sobre la validez de los actos realizados y que son motivo de consulta. En ese evento el plazo para resolver la solicitud correrá a partir del momento en que estén evacuadas todas las consultas.

Artículo 10. Cuando el colegiado adquiera un grado superior al que tiene registrado en el Colegio podrá solicitar el cambio de estatus, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar el formulario establecido para dicho trámite.
- b. Presentar una fotografía tamaño pasaporte.
- c. Presentar copia legible de su nuevo título.
- d. Cancelar el monto de los derechos correspondientes, para la realización de este trámite.
- e. Presentar cualquier otro documento que la Junta Directiva o la Administración requiera.

Artículo 11. Cuando el área de estudios del solicitante no se encuentre claramente descrita en las que detalla el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, de modo que exista duda en cuanto a que si se trata de un graduado en dichas áreas, el Colegio comprobará que el solicitante haya recibido un mínimo de setenta por ciento (**70%**) de créditos universitarios en materias propias de las Ciencias Económicas y correspondan en su conjunto a la columna vertebral de una carrera universitaria autorizada por CONARE o por el CONESUP. Caso contrario, el Colegio denegará el trámite.

El total de créditos sobre el que se calculará el porcentaje a que se refiere este artículo se establecerá para cada grado, atendiendo a lo dispuesto en el Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, emitido por CONARE y CONESUP.

Artículo 12. Para gestionar la incorporación como miembro temporal de un extranjero no residente en el país, el interesado deberá presentar al Colegio en idioma español y con las autenticaciones de ley, lo siguiente:

- a. Solicitud por escrito a la Junta Directiva. La información que el gestionante suministre será rendida bajo juramento.
- b. Copia legible y vigente del pasaporte.
- c. Certificación original de la entidad costarricense que demanda sus servicios, con

- indicación de la asesoría que prestará y la necesidad de que sea realizada por el gestionante, del plazo en que lo hará y de la remuneración que cobrará por ello.
- d. Fotocopia legible de su título o grado universitario en áreas de las Ciencias Económicas.
 - e. Currículum vitae, con especial indicación de la experiencia profesional del gestionante.
 - f. Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente y sin retoque.
 - g. Manifestación expresa de obligarse a trabajar en el país junto con un miembro del Colegio y de compartir con él los conocimientos en el área en que dará asesoría; para ello deberá indicar el nombre y carnet del colegiado (el colegiado debe encontrarse activo durante el periodo que rija la condición de miembro temporal).
 - h. Certificación de antecedentes penales emitida por el país de origen del solicitante; dicho documento no deberá tener más de tres meses de haber sido expedida.
 - i. Recibo de cancelación de los derechos de inscripción y las cuotas de membresía correspondientes, en caso de que la solicitud no sea aprobada no se hará el reintegro del dinero.
 - j. La autorización para ejercer como miembro temporal, se concederá por un máximo de un año, pudiendo prorrogarse por única vez por un plazo igual (este periodo rige a partir de la aprobación de la Junta Directiva).

Artículo 13. La Dirección Ejecutiva del Colegio, es quien recomendará a la Junta Directiva la designación de los colegiados distinguidos para los Actos de Incorporación; para realizar dichas recomendaciones, la Dirección Ejecutiva establecerá un procedimiento exclusivo para este trámite.

Transitorio único. En acatamiento de lo establecido en el artículo del artículo 17 del Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, Decreto Ejecutivo 20014-MEIC, en lo sucesivo toda reforma o adición al presente Reglamento deberá ser realizada únicamente por la Junta Directiva del Colegio.

Reglamento De Admisión Página 6 de 6 Aprobado por Asamblea General en Sesión 35 celebrada el 21 de junio de 1991. En la Asamblea General Ordinaria N° 55-2002, celebrada el 28 de junio del 2002, se acordó aprobar la modificación de los artículos 5, 7, 16, 17 y 18 del Reglamento de Admisión del Colegio. Publicado en La Gaceta No. 146, del miércoles 31 de julio del 2002, páginas 29 y 30.

En la Asamblea General Extraordinaria 063-2005, celebrada el viernes 1 de abril del 2005, se acordó aprobar la modificación del Reglamento de Admisión (artículo 9, inciso f). La modificación con respecto a este inciso fue eliminarlo.

Modificado mediante el Acuerdo Cuatro correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria 0105-2017 celebrada el viernes 23 de junio del 2017.

Modificado mediante el Acuerdo Cuarenta y tres de la Sesión Ordinaria 2706-2018, celebrada el lunes 29 de enero de 2018.

Modificado en Sesión Ordinaria 2821-2021, celebrada el 20 de marzo de 2021.